

QUILLA-24-052402

Barranquilla, 3 de abril de 2024

Señores

CARLOS VIZCAINO PEREZ

Cavipe02@hotmail.com

Carrera 35D No. 76-95

Barranquilla

Asunto: Respuesta a EXT-QUILLA-24-009809.

Cordial saludo,

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, informa que de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 72 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, que le otorgan la competencia para conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en la Ley 1801 de 2016 (Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana).

En atención a su remisión se proferió acto comisorio y se remitió a la Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, que realizó visita de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 35D No. 76-105, generándose acta de visita O.G.U. N°. 979-2024 del 4 julio 2023 de Inspección ocular C.U. N°. 0177-2024, que describe: "Se evidencia obra en proceso constructivo con radicación 08001-1-23-0061 de la curaduría urbana No. 1, la cual se encuentra en etapa de estructuras y parte de inicios de la mampostería en el tercer piso con un avance de la obra del 30%. Presentan planos arquitectónicos y estructurales en obra con la Resolución 0289-2023 para vivienda Bifamiliar de tres (3) plantas en la modalidad de demolición total y obra nueva.

La escalera se encuentra en proceso de formateo. Se construye muro de mampostería y conforme la resolución, fue aprobado paralelo al predio 35d-95 donde reside el quejoso.

Igualmente, se logra evidenciar que el inmueble colindante (35D-95) existe un adosamiento persistente ya que se construye encima del muro medianero en una longitud de 8.0 mts. Parte de la construcción que en su momento se realizó para construir el segundo piso.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que no se pudo evidenciar comportamiento contrario a la integridad urbanística que deba ser investigado y juzgado por el despacho, por consiguiente no se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, procediéndose al archivo de la presente quejas, sin perjuicio de que en el futuro pueda adelantarse alguna actuación por parte del despacho en caso de evidenciarse la comisión de algún comportamiento que eventualmente tenga lugar en el inmueble objeto de la queja.

Formalmente,

**JENIFFER RODRÍGUEZ JIMENEZ**

Inspectora veintinueve (29) de Policía Urbana

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: Ysolano.